I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5211 *CONFLICTO positivo de competencia número 192/1985, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 236/1984, de 21 de noviembre, del Gobierno de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 192/1985, planteado por el Gobierno, en relación con el Decreto 236/1984, de 21 de noviembre, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el Reglamento para la elección de los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 12 de marzo actual, fecha de la formalización de dicho conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del indicado Decreto impugnado.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de marzo de 1985.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

5212 *CONFLICTO positivo de competencia número 195/1985, planteado por el Gobierno Vasco en relación con el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo corriente, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 195/1985, planteado por el Gobierno Vasco, en relación con el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de marzo de 1985.–El Secretario de Justicia.

5213 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad registrada al número 189/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 189/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de la disposición adicional de la Ley 1/1984, de 9 de enero, por la que se adicionó un nuevo precepto a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, sobre amnistía laboral, por violación de los artículos 9.3, 14, 25.1, en relación con el 118, 62.i) y 81 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de marzo de 1985.–El Secretario de Justicia.

5214 *RECURSO de inconstitucionalidad número 184/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento Balear, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las islas Baleares.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 184/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra el inciso segundo del artículo 3.º, a), que comprende la expresión: «Así como de los Directories de RNE, TVE y RCE en Baleares», y contra el artículo 3.º, g), de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento Balear, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las islas Baleares. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce, desde el día 16 de marzo actual, fecha de la formulación del recurso la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados y que se reflejan anteriormente de la referida Ley 6/1984, del Parlamento Balear.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de marzo de 1985.–El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

5215 *RECURSO de inconstitucionalidad número 194/1985 promovido por la Junta de Galicia contra la Ley 43/1984, de 13 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 194/1985, promovido por la Junta de Galicia, contra la disposición adicional segunda, párrafo segundo y cualesquiera otros de la propia Ley 43/1984, de 13 de diciembre, que hayan de entrar en juego, por conexión o consecuencia por la que se fijan los porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas, en los ingresos del Estado de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 20 de marzo de 1985.–El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5216 *REAL DECRETO 415/1985, de 27 de marzo, por el que se reestructura el Ministerio de la Presidencia.*

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública encomienda al Ministerio de la Presidencia nuevas funciones ordenadas a conseguir una mayor eficacia en la programación y gestión del personal al servicio de la Administración del Estado.

La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria del servicio militar, atribuye también a dicho Ministerio determinadas funciones, a fin de garantizar la posibilidad del ejercicio por los objetores de conciencia del derecho que les reconoce el artículo 30.2 de la Constitución.

La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, asigna igualmente nuevas competencias al Departamento en la materia.

A tales fines resulta preciso modificar en lo necesario la estructura del Departamento, creando determinadas unidades y suprimiendo, para evitar el aumento del gasto publico, otras unidades y puestos, al tiempo que se efectúan los correspondientes reajustes de funciones y se mejoran la coordinación y eficacia del conjunto.

Al propio tiempo se recogen las modificaciones que, respecto de las unidades con nivel de Subdirección General, introdujo el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática, y se perfila asimismo la estructura básica de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, adecuándola al cumplimiento de sus misiones sustantivas.

Por otra parte, la evolución de la situación médico-social de los afectados por el síndrome tóxico y el acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 23 de mayo de 1984 hacen necesaria la adopción de medidas organizativas recomendadas en el mismo que posibiliten la racionalización y optimación de los recursos para la atención y seguimiento de los afectados, así, mientras se garantiza, sin limitación temporal, la asistencia sanitaria y la investigación básica, clínica y epidemiológica a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, se continúa con el actual programa de ayudas económicas, así como las de reinserción y atención social a través del Ministerio de la Presidencia, financiándose, con cargo al crédito que a este fin se consigna en los Presupuestos Generales del Estado, los gastos que originen el ejercicio de las respectivas competencias.

Por último, se introducen algunos reajustes en la estructura de los diferentes organismos adscritos o dependientes del Departamento.